



ACUERDO Nro.12
JUNIO DE 2017

**POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE
DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE GIRALDO.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRALDO, ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y, las señaladas en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSDIERANDO

Que por sus condiciones topográficas, climáticas y geológicas, el municipio de Giraldo es un espacio para la ocurrencia de diferentes fenómenos físicos que sumados a las condiciones de vulnerabilidad de la población sus medios de vida y a presiones dinámicas como la degradación ambiental, la rápida urbanización y el cambio climático, resultan en la configuración de complejos escenarios de riesgo de desastres.

Que los desastres pueden llegar a poner en peligro la población y sus medios de vida, comprometiendo, según su intensidad, la estabilidad social y económica del municipio.

Que de acuerdo con lo anterior, eventos de gran impacto podrían llegar a comprometer la estabilidad financiera del país, debido a las altas pérdidas en cortos periodos, en tanto que los desastres cotidianos contribuyen, principalmente, a reducir la capacidad de resiliencia de la población y tienden a perpetuar la condición de pobreza.

Que según la Constitución Nacional, en su artículo 2', se debe facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE GIRALDO
CONCEJO MUNICIPAL DE GIRALDO
Concejo de Giraldo 2016 – 2019

Acuerdo Nro. 12

Que en su artículo 90” de la constitución, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que en su artículo 313', reza que le corresponde entre otras funciones al Concejo Municipal: adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio.

Que en su artículo 43', reza que la ejecución de planes de desarrollo urbano y la constitución de reservas para futuras extensiones de las ciudades, o para la protección del sistema ecológico, son motivos de utilidad pública o interés social.

Que la ley 1523 de 2012 en su art. 1”, reza que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que según el artículo 54', la administración municipal, en un plazo no mayor a noventa días, sancionada la Ley 1523 de 2012, deberá constituir su propio fondo de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo deberá contener subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que los recursos destinados al fondo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastres que enfrenta el municipio.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Pág. 2

“UNIDOS POR GIRALDO”

LUIS EDUARDO RESTREPO LUJAN – Presidente del Concejo 2017

Carrera 09 No. 10-36 – Teléfono: (4) 857 11 07 Ext. 113 E-MAIL concejo@giraldo-antioquia.gov.co



CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GIRALDO.

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Crease el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma Ley.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial del presupuesto del municipio con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del municipio de Giraldo que por su destinación, conforme a la Ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Giraldo se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del municipio de Giraldo y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO DEL FONDO. El objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Giraldo es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y, administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Giraldo el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.



ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. De acuerdo con el párrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

En ningún caso, los recursos del Fondo Municipal podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

Parágrafo. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Municipal son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

CAPITULO II

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. Destínense el 1 % de los ingresos corrientes netos del municipio, apropiados en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1º. El porcentaje establecido en el presente artículo indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en gestión del riesgo de desastres del municipio.

Parágrafo 2º. Igualmente, serán recursos del Fondo Municipal:

- 1.- Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de desastres.
- 2.- Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
- 3.- Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
- 4.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 5.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 6.- Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
- 7.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal para este fin.



8.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.

9.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.

10.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 3°. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 4°. La entidad Municipal, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

CAPITULO III

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Créanse las siguientes subcuentas iniciales y permanentes del Fondo Municipal:

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el Municipio. También incluye las acciones de protección financiera.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.



b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

ARTÍCULO 6. CREACIÓN DE NUEVAS SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. El Alcalde Municipal con la orientación de la Junta Directiva podrá crear nuevas subcuentas en el Fondo Municipal con el propósito de planificar y obtener mejor seguimiento de la ejecución de estos recursos que apalancan las acciones de gestión del riesgo en el municipio.

Se podrán crear las subcuentas que se consideren necesarias (permanentes o temporales) en línea con los subprocesos de la gestión del riesgo o para apropiar recursos destinados a apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo. Los recursos del Fondo Municipal se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 7. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Giraldo estará integrada por:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado.
2. El Secretario de Gobierno.
3. El Secretario de Hacienda.
4. El Secretario de Planeación.
5. El Director o Jefe de la oficina asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Alcalde o su delegado.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta el Director o Jefe de la oficina asesora de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces siendo empleado de la planta de la administración municipal.



Parágrafo 3°. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO 8. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Municipal estarán a cargo del Alcalde del Municipal.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen de contratación estatal vigente.

ARTÍCULO 10. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren con recursos del Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 11. CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE GIRALDO
CONCEJO MUNICIPAL DE GIRALDO
Concejo de Giraldo 2016 – 2019

Acuerdo Nro. 12

ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Giraldo – Antioquia en el Recinto del Honorable Concejo Municipal a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).


LUIS EDUARDO RESTREPO LUJAN
Presidente del concejo

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENTE
GIRALDO - ANT


NATALI CIFUENTES MUÑOZ
Secretaria General del Concejo

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO (A)
GIRALDO ANT



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRALDO -ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Nro. 12 del año dos mil diecisiete (2017) **“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE GIRALDO”**. Se realizaron dos debates, en las fechas 17 y 21 del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), ambos fueron aprobados por unanimidad por toda la plenaria y se remitió al despacho de la Alcaldía a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Natali Cifuentes Muñoz
NATALI CIFUENTES MUÑOZ
Secretaria General del Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO (A)
GIRALDO ANT



Administración 2016-2019

República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Giraldo

Nit 890 983 786-7



Alcaldía de Giraldo

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy (22) de junio de 2017 Recibí el Acuerdo Municipal Nro. 12 de 2017" **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE GIRALDO** " Doy traslado al despacho del Alcalde para Sanción Legal.


JAIME ALONSO TAMAYO M
Secretario General y de Gobierno

SANCIONESE el Acuerdo Municipal Nro. 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE GIRALDO " ." (Art. 76 y 82 de la ley 136 de 1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


WILMAR ADRIAN MANCO HERNANDEZ.
Alcalde Municipal


JAIME ALONSO TAMAYO
Secretario General y de Gobierno



Administración 2016-2019

República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Giraldo
Nit 890 983 786-7



Alcaldía de Giraldo

CONSTANCIA SECRETARIAL

NOTIFICO:

Que el Acuerdo Municipal Nro. 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE GIRALDO "

FUE PUBLICADO EN LA CARTELERA MUNICIPAL.

Dado en el Municipio de Giraldo - Antioquia, a los (22) días del mes de junio del año Dos Mil Diecisiete (2017).



JAIME ALONSO TAMAYO
Secretario General y de Gobierno.